

# DERECHO PROCESAL CIVIL

Formulario 11/2002

# DEMANDA DE JUICIO VERBAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y RECUPERACIÓN DEL BIEN ARRENDADO

José Ignacio Atienza López

## COMENTARIO PREVIO

PRECEPTOS DESARROLLADOS: Artículos 250.1.11.º y 441.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 2000.

En relación con su **naturaleza jurídica** estamos ante un proceso sumario llamado a ser uno de los que probablemente determinarán la protección de este tipo de relaciones mercantiles dimanantes del contrato de *leasing*. Debe gran parte de su apoyo en la necesidad de las correspondientes inscripciones registrales del contrato de *leasing* que se erigen en requisito para la admisión a trámite de la demanda, si bien, debe tenerse también en cuenta a estos efectos lo previsto en la disposición adicional séptima apartados 4 y 5 de la LEC que reforman de manera sustancial los artículos de la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles 28/1998, de 13 de julio.

El objeto del proceso reside en la pretensión del arrendador de lograr la entrega inmediata del bien cedido en *leasing* en el lugar indicado en el contrato y de conseguir la declaración de resolución contractual.

Dada la complejidad propia del contrato de arrendamiento financiero, la legitimación activa corresponderá al arrendador financiero una vez inscrito el contrato en el Registro correspondiente y documentado en el modelo oficial al efecto. Deberá tenerse en cuenta que el suministrador del bien no será parte en el contrato de *leasing* y por tanto ello le excluye tanto del lado pasivo como del activo de la legitimación. La legitimación pasiva la ostenta el deudor o arrendatario financiero que incumple sus obligaciones

no abonando el precio o no entregando el bien cedido en leasing.

En materia de **competencia territorial**, no rige la norma del artículo 52.2 de la LEC y deberá apreciarse el fuero general de competencia de los artículos 50 y 51 de la LEC. Entenderemos de aplicación igualmente las normas sobre sumisión expresa y tácita.

En la **postulación** será preceptiva la intervención de abogado y procurador de acuerdo con los artículos 23 y 31 de la LEC. A tal efecto interesa destacar la dicción del párrafo segundo del artículo 441.4 de la LEC que exige al demandado la personación por medio de procurador.

El **procedimiento** será el previsto con carácter general para el juicio verbal con destacables peculiaridades procesales propias de un procedimiento de carácter sumario: deberá acompañarse a la demanda el documento que acredite el requerimiento de pago al arrendatario, con diligencia expresiva del impago y de la no entrega del bien; al admitir la demanda se acordará el depósito del bien cuya entrega se reclama; las causas que puede oponer el deudor están tasadas de antemano; apartándose de la regla general, la ley estimula la personación del demandado pues en otro caso quedarán los autos para sentencia, pudiendo ser sancionado con multa; la sentencia que se dicte no producirá los efectos de cosa juzgada.

# FORMULARIO QUE SE PROPONE

### AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID

Don		
I. Que mediante este escrito y en la representación que ostento, formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, previsto en el art. 250.1.11.º de la LEC en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio de Ventas a Plazos de Bienes Muebles, contra la sociedad, con domicilio en calle		
HECHOS		
PRIMERO. Mi representada,		
la demandada la carretilla elevadora Marca Modelo		

la tabla de amortización, la factura del bien extendida por la proveedora y como doc. 2 la certificación del fedatario mercantil de la inscripción correspondiente.

TERCERO. Como contraprestación a la obligación de adquisición para ceder su uso en régimen de arrendamiento financiero, se convino expresamente que los importes relacionados se considerarían como cantidades líquidas que el arrendatario reconocía adeudar al arrendador y que deberían ser satisfechas de acuerdo con el cuadro de amortización unido como anexo inseparable al contrato, mediante adeudo en la cuenta designada por la arrendataria abierta en mi entidad representada.

CUARTO. En la estipulación general 23 del contrato se pactó que existiría incumplimiento contractual si el arrendatario no satisfacía a su vencimiento la cuota periódica convenida, siendo tal incumplimiento causa de vencimiento anticipado del contrato, quedando mi representada facultada para exigir la inmediata devolución de los bienes arrendados, con abono de las cuotas vencidas y no satisfechas más sus intereses moratorios y una indemnización del veinte por ciento del importe de los plazos pendientes de vencer.

La parte demandada ha incumplido las obligaciones de pago derivadas del contrato desde el vencimiento de fecha ........ de .............. de 2000, a partir del cual no han sido atendidas las correspondientes amortizaciones, adeudándose en la actualidad:

Capital vencido euros
Cuotas pendientes euros
Intereses ordinarios euros
Intereses de demora euros
Impuestos euros
Valor residual euros

Lo que arroja un total de ...... euros.

Se acompaña certificado de saldo deudor emitido por el apoderado de mi entidad representada acreditativo de las cantidades citadas.

QUINTO. De acuerdo con el apartado 3 letra C de la DA 1.ª de la ley 28/1998 en su nueva redacción dada por la ley 1/2000 y de conformidad con el art. 1.124 CC mi entidad puede resolver el contrato de *leasing* y exigir la recuperación del bien arrendado, habiéndose practicado el requerimiento notarial a la deudora para la devolución del bien arrendado, como se acredita con el doc. 4.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia y Jurisdicción: A tenor del art. 51 LEC y 36 de la LEC es competente el Juzgado al que me dirijo por ser el correspondiente al Tribunal del domicilio del demandado.

SEGUNDO. Procedimiento: De acuerdo con el art. 250.1.11 LEC en relación con la Disp. Final.

Séptima de la LEC reformadora de la Disp. Adic. 1.ª de la Ley 28/1998, corresponde la tramitación mediante juicio verbal del art. 437 y ss. con las especialidades del art. 441.4 LEC.

TERCERO. Legitimación: está legitimada activamente mi representada al ser la arrendadora y pasivamente la sociedad demandada al ser la arrendataria del contrato de arrendamiento financiero.

CUARTO. Derecho sustantivo aplicable: Ley 13/1998, de 13 de julio de Venta a Plazos de bienes Muebles y art. 1.124 del Código Civil.

QUINTO. Costas: deberán ser impuestas a la sociedad demandada de conformidad con el art. 394 LEC

En su virtud SUPLICO AL JUZGADO,

inmediata de los bienes con imposición	ı de costas a la demandada.
PRIMER OTROSÍ, que a fin de pro el domicilio sito en	oceder a la entrega de bienes se designa por esta parte como lugar
SUPLICO, que tenga por hecha tal	manifestación a los efectos oportunos.
Es Justicia que pido en Madrid a	de de
El Letrado/a.	El Procurador/a.